



**ACUERDO NÚMERO 16-2023**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE  
ESCUINTLA**



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las Elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Electoral Departamental de Escuintla, habiendo realizado la Audiencia de Revisión de Escrutinios y con base en la documentación electoral correspondiente, con fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo número CERO TRES GUION DOS MIL VEINTITRES (03-2023) de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, mediante el cual se declaró la validez de la Elección de la Corporación Municipal de TIQUISATE, del departamento de ESCUINTLA.

**CONSIDERANDO:**

Que el Partido Político CABAL a través de su Fiscal Departamental, señor MARCO ANTONIO DE LEON HERNANDEZ interpuso RECURSO DE NULIDAD en forma directa en contra del Acuerdo número CERO TRES GUION DOS MIL VEINTITRES (03-2023) de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, de la Junta Electoral Departamental de Escuintla, el cual fue interpuesto directamente ante el Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:**

Derivado del Recurso de Nulidad el Tribunal Supremo Electoral procedió a darle el trámite respectivo al mismo, solicitando un informe circunstanciado a la Junta Electoral Municipal de Tiquisate del departamento de Escuintla, quien al rendir el informe respectivo expone que: Que realizó la revisión correspondiente e hizo la corrección por medio del acta número cero cero setenta y uno diagonal dos mil veintitrés (0071/2023) de fecha veintiocho de julio del dos mil veintitrés, que en su parte conducente indica. "Nos reunimos para rectificar la sumatoria del documento número seis d (6d), Resumen de Escrutinios Municipales, tipo de Elección: Corporación Municipal y del documento número Siete d (7d) Certificación final de Cierre de Escrutinios Municipales, tipo de elección: Corporaciones Municipales, para el efecto se tuvo a la vista el documento número seis d (6d) página dos (2) mesa siete mil setecientos veintisiete (7727) de la Corporación Municipal de Tiquisate, verificando que por error involuntario se consignaron a la agrupación política CABAL (CABAL) la cantidad de treinta (30) votos válidos, siendo la cantidad correcta de cincuenta (50) votos válidos, siendo lo correcto PARTIDO CABAL (CABAL) CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4484).

**CONSIDERANDO:**

Que a dicho Recurso de Nulidad el Tribunal Supremo Electoral le dio el trámite correspondiente y habiendo recibido documentos provenientes de la Junta Electoral Municipal de Tiquisate, en la cual se hace constar que por un error humano se consignaron datos incorrectos en la elaboración de los documentos Seis d (6d)



*Tribunal Supremo Electoral*



Resumen de Escrutinios Municipales y del documento Siete d (d) Certificación Final de Cierre de Escrutinios Municipales del Municipio de Tiquisate del departamento de Escuintla, procediendo a elaborar el Acta de Rectificación correspondiente. Que dicha documentación también fue recibida por la Junta Electoral Departamental de Escuintla, razón por la cual dicha junta procedió a elaborar los documentos pertinentes para introducirle las modificaciones al documento número ocho Acta de Revisión Final de Escrutinios. Todos esos documentos fueron remitidos al Tribunal Supremo Electoral, quien como máxima autoridad en materia electoral para que realizara un análisis integral de la documentación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha nueve de agosto del dos mil veintitrés la Junta Electoral Departamental de Escuintla fue notificada de la resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés, el cual resuelve: I) CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD interpuesto por MARCO ANTONIO DE LEON HERNANDEZ en su calidad de Fiscal Electoral Departamental de la Organización Política CABAL. II) En consecuencia, remítase a la Junta Electoral Departamental de Escuintla para que emita el Acuerdo de Adjudicación correspondiente en base a los datos contenidos en los informes y actas de rectificación anteriormente descritos. III: NOTIFIQUESE.



**CONSIDERANDO:**

Que, con base en los datos contenidos en los Informes y Actas de Rectificación antes indicadas, se procede a modificar el Acuerdo No. 03-2023 emitido por la Junta Electoral Departamental de Escuintla, por lo que los datos obtenidos para la Elección de Corporación Municipal de Tiquisate, en la elección realizada en día veinte de junio del dos mil veintitrés, son los datos siguientes:

CABAL (CABAL) 4484, VALOR (VALOR) 2979, PARTIDO AZUL (AZUL) 587, UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) 2315, CAMBIO (CAMBIO) 666, MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP) 107, PODEMOS (PODEMOS) 4175, VICTORIA (VICTORIA) 319, TODOS (TODOS) 41, UNION REPUBLICANA (UR) 95, BIENESTAR NACIONAL (BIEN) 43, PARTIDO REPUBLICANO (PR) 524, PARTIDO POLITICO NOSOTROS (PPN) 186, VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS) 241, VISION CON VALORES (VIVA) 316, VOLUNTAD, OPORTUNIDAD Y SOLIDARIDAD (VOS) 58.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,



*Tribunal Supremo Electoral*



121, 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de TIQUISATE del departamento de ESCUINTLA.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano HECTOR HIPOLITO CIFUENTES RUANO, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos CARLOS HUMBERTO GONZALEZ BARRIOS y ALEX DANILO MEZA ARANGO, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano ANDRES CHOGUAJ MACARIO, cuya planilla obtuvo CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4,484) votos válidos y fue postulada por: CABAL

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JOSE LEE ADOLFO PEREZ.  
Postulado por: CABAL (CABAL)

CONCEJAL SEGUNDO: LUIS EMILIO SAJQUIN PEREZ  
Postulado por: CABAL (CABAL)

CONCEJAL TERCERO: WALTER RAFAEL MORALES SOLORZANO  
Postulado por: CABAL (CABAL)

CONCEJAL CUARTO: HUGO RENE ARDON RODAS  
Postulado por: PODEMOS (PODEMOS)

CONCEJAL QUINTO: EDGAR JOEL PARADA MEDINA  
Postulado por: PODEMOS (PODEMOS)

CONCEJAL SEXTO: KELVIN JOEL AGUILAR RODAS  
Postulado por: VALOR (VALOR)

CONCEJAL SÉPTIMO: AXEL ESTUARDO OCHAITA REYES  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: LUIS ALFREDO SANDOVAL DAVILA  
Postulado por: CABAL (CABAL)

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: KAREN EDITH ARANA CERNA  
Postulado por: PODEMOS (PODEMOS)

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: SAILY KARINA OROZCO FAJARDO DE CORDON  
Postulado por: VALOR (VALOR)





*Tribunal Supremo Electoral*



**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de ESCUINTLA, en la ciudad de ESCUINTLA, el día once de agosto del dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:

Licda. Aura Delfina Palala Zepeda  
Presidente

Licda. Anabel Fong Contreras  
Secretario

Lic. Gregory Yovani Mazariegos Hernández  
Vocal

